

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 40

Referencia:

Año: 2010

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-01-2010

Título: QUE ESTABLECE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SITUACIONES DE ALTO RIESGO PUBLICO POR SUS IMPLICACIONES A LA SALUD O AL MEDIO AMBIENTE, LOS TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS QUE POR SU ACTIVIDAD SON DE INTERES SANITARIO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 26463

Publicada el: 03-02-2010

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Permisos y licencias, Registrando, Vertido de desechos, Vertedero, Salud pública, Sanidad

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.174

Rollo: 572

Posición: 830

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 40
(De 16 de Enero de 2010)

Que establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud o al medio ambiente, los tipos de establecimientos que por su actividad son de interés sanitario y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 5 de 2007, "Que agiliza el proceso de apertura de empresas y establece otras disposiciones", señala que ninguna institución de la Administración Pública o gobierno local podrá exigir permiso, licencia, visto bueno, registro o aprobación alguna como requisito para iniciar ni ejercer una actividad comercial o industrial, salvo las excepciones taxativamente establecidas por dicha Ley o a través de una ley especial.

Que el artículo 2, numeral 10, de la precitada Ley autoriza al Órgano Ejecutivo a determinar las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud, al medio ambiente o a la seguridad nacional, en cuyo caso las personas que se vayan a dedicar a éstas, deberán asegurar que han cumplido los requisitos legales y reglamentarios que las regulan al momento de iniciar el proceso de Aviso de Operación.

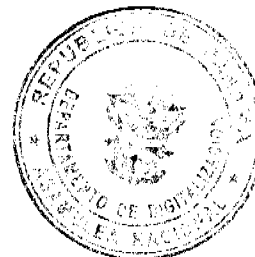
Que el artículo 30 de la Ley 5 de 2007, que modifica el numeral 7 del artículo 85 del Código Sanitario, dispone que el Órgano Ejecutivo emitirá una lista taxativa de los tipos de establecimiento que por su actividad son de interés sanitario.

DECRETA:

Artículo 1. Se consideran actividades de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud, al medio ambiente o a la seguridad nacional, y requerirán de permiso sanitario previo, las siguientes:

1. Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos peligrosos y no peligrosos y basura internacional.
2. Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos líquidos peligrosos y no peligrosos.
3. Cremación de cadáveres por empresas públicas y privadas.
4. Incineración de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos
5. Incineración de basura internacional
6. Tratamiento de aguas residuales y de agua potable.
7. Expendio de agroquímicos.
8. Controladoras de plagas domésticas, industriales y marítimas.
9. Sacrificio de animales de abasto y actividades propias del procesamiento y la transformación de productos cárnicos, lácteos, pesqueros o huevos.
10. Acopio, procesamiento y transformación de productos comestibles; de la molinería; productos farináceos; productos artesanales como los postres, bocadillos, dulces de leche y similares; productos como azúcar, pastillas y panelas; aceites comestibles; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; especias y sazónadores; frutas y vegetales.

Artículo 2. Se considera establecimiento de interés sanitario a todo local que provisional o permanentemente sea utilizado con fines de comercio, trabajo, industria, enseñanza, recreación, actividades sociales, culturales y de hospedaje, los cuales requieren de vigilancia y control para mantener las condiciones óptimas de saneamiento básico, y así preservar la salud de los trabajadores, de los que reciben sus servicios y de la colectividad en general.



Artículo 3. Se consideran establecimientos de interés sanitario que por su actividad son sujetos a fiscalización y control por el Ministerio de Salud, los siguientes:

1. De recreación, sociales y culturales: Discotecas, salas de baile, cantinas, parques de diversiones, ferias, circos, teatros, cines, gimnasios, estadios, piscinas, balnearios, campamentos, centros turísticos, zoológicos y acuarios.
2. De comercio: Almacenes en general, cooperativas, bancos, financieras, depósitos, ferreterías, estaciones de gasolina, terminales de transporte público y selectivo, funerarias, centros de copiado y servicios de internet.
3. De control de plagas: Fumigadoras, almacenes agroindustriales, venta de agroquímicos y similares.
4. De enseñanza: Escuelas, colegios y universidades, públicas y privadas.
5. De investigación o con fines científicos: Laboratorios, viveros y jardines botánicos.
6. De preparación, expendio, empaque y distribución de alimentos: Restaurantes, fondas, kioscos, refresquerías, ventas ambulantes, panaderías, roscerías, mini súper y supermercados.
7. De estética: Salones de belleza, salas de masajes, salones de tatuaje, barberías y baños saunas.
8. Hoteles, moteles, apartoteles, pensiones, hostales, cabañas, internados públicos y privados, hogares infantiles públicos y privados, residencias públicas y privadas para ancianos no valentes (dependientes) y centros y estancias diurnas públicas o privadas para ancianos.
9. De industrias y fábricas: Talleres en general; fábrica de productos no comestibles; empresas envasadoras de productos químicos; de procesamiento de jabones, detergentes y afines.
10. De higiene y limpieza: Lavamáticos, lavanderías, empresas de limpieza a domicilio, empresas proveedoras de servicios sanitarios portátiles para el público y limpieza de tanques sépticos.

Parágrafo: La Dirección General de Salud Pública, basada en criterios técnicos, podrá ampliar, reducir o modificar la clasificación de que versa el presente artículo, si a su juicio es necesario garantizar las condiciones sanitarias de estos establecimientos y las actividades que allí se realizan.

Artículo 4. Para la obtención del Permiso Sanitario de Operación, el personal idóneo de inspección sanitaria verificará el cumplimiento de los requisitos que cada establecimiento debe cumplir, según su tipo de actividad, conforme a las normas vigentes en materia de planos, construcción, infraestructura y saneamiento básico.

Artículo 5. El Permiso Sanitario de Operación de las actividades descritas en el artículo 1 del presente Decreto será otorgado por el Ministro de Salud, mediante resolución motivada, una vez que la Dirección General de Salud Pública compruebe que se han cumplido todos los requisitos sanitarios.

Artículo 6. El Permiso Sanitario de Operación tendrá vigencia de un (1) año y deberá solicitar su renovación con treinta (30) días de anticipación a su expiración. Se otorgará siempre que el establecimiento mantenga las condiciones sanitarias que motivaron su expedición inicial. El Permiso debe estar en un lugar visible al público.

Artículo 7. La autoridad sanitaria competente podrá retirar el Permiso Sanitario de Operación, cuando compruebe, a través de inspección realizada por personal idóneo, que se están infringiendo las normas sanitarias vigentes de la actividad para la cual fue autorizada.

Artículo 8. Los establecimientos de interés sanitario que cuenten con operarios estarán en la obligación de cumplir con toda la normativa existente sobre manipulación de alimentos.

Artículo 9. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud, al medio ambiente deberán cumplir con las normas que para tales efectos cuente o establezca el Ministerio, antes de iniciar el proceso de Aviso de Operación.




Artículo 10. Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

Artículo 11. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga el Decreto Ejecutivo 160 de 13 de octubre de 1998 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Enero del año 2010.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
 Presidente de la República


FRANKLIN J. VERGARA
 Ministro de Salud

RESOLUCION No. 15/2010

De 25 de enero de 2010

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la empresa **HOTELES BOUTIQUE, S.A.**, inscrita a Ficha 538908, Documento 1013945, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es **Ernesto Vega Ruiz**, fue inscrita en el Registro Nacional de Turismo, para acogerse a la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado Hotel Boutique Panamá, con una inversión declarada de **CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA BALBOAS (B/.4.072.630)**.

Que la Resolución No. 52/08 del 12 de diciembre de 2008, señalaba que la empresa tenía el derecho a ser exonerada del impuesto de inmueble que recae sobre los bienes propiedad de la empresa y que se utilicen íntegramente en las actividades turísticas, no obstante, por error se señala que la finca donde se construirá el proyecto no era propiedad de **HOTELES BOUTIQUE, S.A.**

Que la Dirección de Desarrollo e Inversiones recibe por parte de la empresa, copia de la Escritura Pública No. 23825 de 16 de octubre de 2008, debidamente inscrita en el Registro Público el 16 de octubre de 2008, donde efectivamente la empresa **HOTELES BOUTIQUE, S.A.** adquiere la Finca No. 31250, inscrita al Tomo 764, Folio 436, actualizada con código de ubicación número 8700 a documento digitalizado No. 689153. En dicha documentación consta que la empresa era propietaria de la finca donde se ejecutará el proyecto turístico, antes de la fecha de la Resolución No. 52/08 que fue emitida el 12 de diciembre de 2008.

Que la Dirección de Desarrollo e Inversiones, mediante informe 119-1-RN-056, solicita se corrija la Resolución No. 52/08 del 12 de diciembre de 2008, con la finalidad de reconocerle a la empresa **HOTELES BOUTIQUE, S.A.** la exoneración del impuesto de inmueble a favor de la finca la Finca 31250, inscrita al Tomo 764, Folio 436, actualizada con código de ubicación número 8700 a documento digitalizado No. 689153, sobre la cual se construye el proyecto turístico.

Que el Administrador General, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **HOTELES BOUTIQUE, S.A.**, y en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el punto segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 52/08 del 12 de diciembre de 2008, el cual quedará así:

